

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COTARUSE
Nomenclatura :	AS-SM-1-2025-CS/MDC-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Consultoría de Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN SISTEMA DE RIEGO PACHAHUI DEL CENTRO POBLADO DE COTARUSE DISTRITO DE COTARUSE DE LA PROVINCIA DE AYMARAES DEPARTAMENTO DE APURÍMAC¿

Ruc/código :	10311888426	Fecha de envío :	27/03/2025
Nombre o Razón social :	GOMEZ ZEVALLOS JOSE RAUL	Hora de envío :	11:14:03

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Estimado Comité de Selección:

Mediante el presente, formulamos observación al requisito del perfil profesional establecido en el literal B.1 (Calificación del Personal Clave) para obras de riego, por contravenir los principios de la normativa de contrataciones públicas. A continuación, el sustento técnico-legal:

1. Sustento legal de la observación

La exigencia exclusiva de Ingenieros Civiles y Agrícolas vulnera:

- Artículo 16 de la Ley N° 30225 y Artículo 8.3 de su Reglamento: Los requisitos deben ser objetivos, vinculados al objeto contractual y no limitar la participación competitiva.
- Principio de Competencia (Artículo 3.1 de la Ley): Prohíbe especificaciones restrictivas sin justificación técnica.
- Bases Estándar OSCE (numeral 3.1): Priorizan competencias funcionales sobre denominaciones profesionales.

2. Análisis de la restricción

La normativa reconoce como competentes para obras de riego a profesionales con formación en:

- ¿ Ingeniería Civil
- ¿ Ingeniería Agrícola
- ¿ Ingeniera Agrónoma
- ¿ Ingeniería Mecánica de Fluidos.

La exclusión de Ingenieros Agrónomos y Mecánicos de Fluidos carece de sustento, pues:

- Resolución N° 213-2019/OSCE-DGR: Exige justificación técnica expresa del área usuaria para excluir profesionales con formación equivalente.
- Pronunciamiento N° 404-2023/OSCE-DGR: Establece que la equivalencia curricular en hidráulica permite ampliar los perfiles.
- Irregularidad identificada

El requisito actual incumple:

- Artículo 16.2 del Reglamento: Prohíbe requisitos que restrinjan la concurrencia sin nexo con el objeto contractual.
- Artículo 49.2 del Reglamento: Limita a las entidades a imponer solo los criterios de calificación establecidos en documentos estándar.
- Bases Estándar OSCE (numeral 3.1): Exige competencias funcionales sobre denominaciones profesionales.

La experiencia en componentes específicos (desarenadores, conducción HDPE, etc.) debe primar sobre la titulación, conforme al Pronunciamiento N° 404-2023.

4. Propuesta de modificación

Solicitamos:

Modificar el literal B.1 para incluir a profesionales con formación equivalente en Ingeniería Agrónoma e Ingeniería Mecánica de Fluidos, en cumplimiento del:

- ¿ Artículo 8.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- ¿ Principios de igualdad de oportunidades y libre competencia (Artículo 3.1 de la Ley N° 30225).

Alternativa:

Adjuntar informe técnico del área usuaria que justifique la exclusión, conforme a la Resolución N° 213-2019/OSCE-DGR.

5. Conclusión

La restricción actual:

- Limita arbitrariamente la participación de profesionales con competencias equivalentes.
- Incumple estándares OSCE al priorizar títulos sobre capacidades funcionales.

Instamos al Comité a adecuar el requisito a la normativa vigente, garantizando transparencia y competitividad en el proceso.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COTARUSE

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-CS/MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN SISTEMA DE RIEGO PACHAHUI DEL CENTRO POBLADO DE COTARUSE DISTRITO DE COTARUSE DE LA PROVINCIA DE AYMARAES DEPARTAMENTO DE APURÍMAC¿

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B.1 Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225 (Art. 16, 3.1), Reglamento (Art. 8.3, 28), OSCE (Res. 213-2019, Pron. 404-2023, Bases Está

Análisis respecto de la consulta u observación:

el comité decide ACOGE la presente observación; considerando el Art. 02 de la RLC, Principios que rigen las contrataciones del estado, incluyendo el profesional del Ing. Agronomo, y Ing. Mecanica de Fluidos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se procede a incluir en requisitos del perfil profesional (calificación de personal clave) de la siguiente manera; Ingeniero Civil y/o ingeniero agrícola y/o ingeniero agrónomo y/o mecánica de fluidos.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COTARUSE

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-CS/MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN SISTEMA DE RIEGO PACHAHUI DEL CENTRO POBLADO DE COTARUSE DISTRITO DE COTARUSE DE LA PROVINCIA DE AYMARAE DEPARTAMENTO DE APURÍMAC¿

Ruc/código : 10310324910

Fecha de envío : 27/03/2025

Nombre o Razón social : VELASQUEZ CARRASCO CARLOS

Hora de envío : 19:13:05

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE EN EL PUNTO 1.3. VALOR REFERENCIAL indica S/ 99,660.34 soles, y en punto 2.3. FORMA DE PAGO del capítulo III - 3.1. términos de referencia, indica S/. 87,660.34, siendo incongruente el VALOR REFERENCIAL, solicito se aclare y/o corrija.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: 1.3

Literal: 1.3

Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité decide ACOGER la observacion, el valor referencial es de S/ 99,660.34 (Noventa y nueve mil seiscientos sesenta con 34/100 soles), señalado en el punto 1.3. VALOR REFERENCIAL

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se procede a corregir en el numeral 2.3. FORMA DE PAGO del capítulo III - 3.1. términos de referencia por el monto de S/ 99,660.34 soles

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COTARUSE

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-CS/MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN SISTEMA DE RIEGO PACHAHUI DEL CENTRO POBLADO DE COTARUSE DISTRITO DE COTARUSE DE LA PROVINCIA DE AYMARAES DEPARTAMENTO DE APURÍMAC¿

Ruc/código : 20602065309

Fecha de envío : 27/03/2025

Nombre o Razón social : GRUPO HA & MC S.R.L.

Hora de envío : 21:25:30

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Solicitamos aclarar los limites del VALOR REFERENCIAL.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.3 **Literal:** 1.3 **Página:** 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité ACLARA, El valor referencial es: S/ 99,660.34 soles, el limite inferior es: 89,694,31 y el limite superior es: 109,626.37, de conformidad al Art.28 del RLC

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se corregile el Limite del valor referencial es: S/ 99,660.34 soles, el limite inferior es: 89,694,31 y el limite superior es: 109,626.37, de conformidad al Art.28 del RLC

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COTARUSE

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-CS/MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN SISTEMA DE RIEGO PACHAHUI DEL CENTRO POBLADO DE COTARUSE DISTRITO DE COTARUSE DE LA PROVINCIA DE AYMARAES DEPARTAMENTO DE APURÍMAC¿

Ruc/código :	20602065309	Fecha de envío :	27/03/2025
Nombre o Razón social :	GRUPO HA & MC S.R.L.	Hora de envío :	21:25:30

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

Solicitamos aclarar plazo de prestación del servicio de consultoría

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.8 **Literal:** 1.8 **Página:** 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité ACLARA, que el plazo de ejecución es de ciento cincuenta días (150) calendarios

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El Plazo de ejecución físico de la supervisión de obra es de 120 días calendario en total, 30 días calendarios para la Recepción y liquidación de obra, computando un plazo referencial de 150 días calendarios.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COTARUSE

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-CS/MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN SISTEMA DE RIEGO PACHAHUI DEL CENTRO POBLADO DE COTARUSE DISTRITO DE COTARUSE DE LA PROVINCIA DE AYMARAES DEPARTAMENTO DE APURÍMAC¿

Ruc/código : 20602065309

Fecha de envío : 27/03/2025

Nombre o Razón social : GRUPO HA & MC S.R.L.

Hora de envío : 21:25:30

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

Solicitamos eliminar o realizar una redistribucion de porcentajes de participación de los consorciados, para garantizar el buen desarrollo de la consultoria.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.5 **Literal:** 2.5 **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité ACLARA; El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es mayor del cuarenta por ciento (40%). y El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es mayor de cuarenta por ciento (40 %); con el fin de garantizar el buen cumplimiento de la consultoría de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COTARUSE

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-CS/MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN SISTEMA DE RIEGO PACHAHUI DEL CENTRO POBLADO DE COTARUSE DISTRITO DE COTARUSE DE LA PROVINCIA DE AYMARAES DEPARTAMENTO DE APURÍMAC¿

Ruc/código : 20602065309

Fecha de envío : 27/03/2025

Nombre o Razón social : GRUPO HA & MC S.R.L.

Hora de envío : 21:25:30

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

Solicitamos aclarar los FACTORES DE EVALUACION Item A) Experiencia del postor en la especialidad y B) Metodología de propuesta, no guarda relacion TDR con FACTORES DE EVALUACION de las bases administrativas. Evaluar los item a desarrollar en la metodología.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** A **Literal:** A **Página:** 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comite ACLARA, que el Comité de Selección es quien define los factores de evaluación en cada proceso, basándose en las bases estándar del OSCE y buscando la mejor opción para la entidad contratante, considerando el estudio de mercado realizado en la etapa de Actos preparatorios, de conformidad con el PRONUNCIAMIENTO N°431-2024/OSCE-DGR es así que habiendo evaluado los TDR, el comite considera como factores de evaluación A) Experiencia del postor en la especialidad y B) Metodología de propuesta, señalados en el literal B de FACTORES DE EVALUACION de las Bases Estándar

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COTARUSE

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-CS/MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN SISTEMA DE RIEGO PACHAHUI DEL CENTRO POBLADO DE COTARUSE DISTRITO DE COTARUSE DE LA PROVINCIA DE AYMARAES DEPARTAMENTO DE APURÍMAC¿

Ruc/código :	20600130405	Fecha de envío :	27/03/2025
Nombre o Razón social :	CONSULTORES Y EJECUTORES INGENIEROS YAKU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	21:34:34

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

EN RELACION A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR SE SOLICIA AMPLIAR LA COBERTURA DE LA EXPEREINCIA EN LA ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS DE OBRAS, EN EL PRESENTE CASO SOLO SE LIMITA EN LA SUPERVISION DE OBRA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** C **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA, COMPETENCIA, PREVISTA EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE

~~CONTRATACIONES~~
Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité decide NO ACOGE la observación, de conformidad con el Art. 16.1 del TUO del RLC

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COTARUSE

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-CS/MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN SISTEMA DE RIEGO PACHAHUI DEL CENTRO POBLADO DE COTARUSE DISTRITO DE COTARUSE DE LA PROVINCIA DE AYMARAES DEPARTAMENTO DE APURÍMAC¿

Ruc/código :	20600130405	Fecha de envío :	27/03/2025
Nombre o Razón social :	CONSULTORES Y EJECUTORES INGENIEROS YAKU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	21:34:34

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

DE LA REVISION A LAS BASES SE ADVIERTE QUE DENTRO DE LOS TDR, EL AREA USUARIA A CONSIDERADO LOS FACTORES DE EVALUACION DE EXPERINCIA DEL POSTOR Y METODOLOGIA , SIN EMBARGO EL AREA USUARIA NO TIENE COMPETENCIA PARA FORUMULAR LOS FACTORES DE EVALUACION , ELLO ES COMPETENCIA DEL COMITE DE SELECCION CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 51, ASI COMO EL PRONUNCIAMIENTO N° 503 -2019/OSCE-DGR.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** A, B **Página:** 46,4

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTIUCULO 51, PRINCIPIO DE LEGALIDAD , IGUALADAD, INTEGRIDAD ,

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité decide NO ACOGER la observacion, considerando que el Comité de Selección es quien define los factores de evaluación en cada proceso, basándose en las bases estándar del OSCE y buscando la mejor opción para la entidad contratante, considerando el estudio de mercado realizado en la etapa de Actos preparatorios, de conformidad con el PRONUNCIAMIENTO N°431-2024/OSCE-DGR

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COTARUSE

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-CS/MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN SISTEMA DE RIEGO PACHAHUI DEL CENTRO POBLADO DE COTARUSE DISTRITO DE COTARUSE DE LA PROVINCIA DE AYMARAES DEPARTAMENTO DE APURÍMAC¿

Ruc/código :	20600130405	Fecha de envío :	27/03/2025
Nombre o Razón social :	CONSULTORES Y EJECUTORES INGENIEROS YAKU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	21:34:34

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

EN LA FORMA DE PAGO DEL TDR, SE ADVIERTE QUE EL VALRO REFERENCIAL ES DE S/87,660.34, SIN EMBARGO EN EL NUMERL 1.3 DE LAS BASEDS SEÑALA QUE EL VALOR REFERNECIA ES S/ 99,660.34 POR TANTO EXISTE UNA INCONGUENCIA

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.3 **Literal:** A **Página:** 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA,

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité decide ACOGER la observación, que el valor referencial es: S/ 99,660.34 (Novecientos noventa mil seiscientos sesenta con 34/100 soles)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se procede a corregir en los numeral 1.3 DE LAS BASES estandar, el valor referencial por ;S/ 99,660.34

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COTARUSE

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-CS/MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN SISTEMA DE RIEGO PACHAHUI DEL CENTRO POBLADO DE COTARUSE DISTRITO DE COTARUSE DE LA PROVINCIA DE AYMARAES DEPARTAMENTO DE APURÍMAC¿

Ruc/código :	20600130405	Fecha de envío :	27/03/2025
Nombre o Razón social :	CONSULTORES Y EJECUTORES INGENIEROS YAKU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	21:34:34

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

SI CONSIDERAMOS EL VR S/. 99,660.34, EL LIMITE INFERIOR ES DE: S/. 89,694,306 y el limite superior es S/. 109,626.374, SIN EMBAGO EN NUMEROS LA ENTIDAD CONSIDERA 1,009,626.374, CON TRES DECIMALES, SUJETO A SER COMUNICADO AL OSCE, A EFECTOS QUE INTERVENGA EN EL PROCESO Y LA CONTRALORIA PARA INICAR EL SERVICIO DE CONTROL CONCURRENTE

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.3 **Literal:** SIN LITERA **Página:** 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

CONTRATIVIENE LO DUSPUESTO EN EL ARTICULO 48 DEL REGLAMENTO SUJETO A SER COMUNICADO AL

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité decide ACOGER la obervacion,que el valor referencial es: S/ 99,660.34 (Novecientos noventa mil seiscientos sesenta con 34/100 soles), en merito a ello se considerara como limite inferior la suma de: 89,694,31 y el limite superior de: 109,626.37, CONSIDERANDO el literal c) numeral 48.1 artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que expresa: Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se procede a corregir en los numeral 1.3 DE LAS BASES estandar, el valor referencial por ;S/ 99,660.34, el limite inferior y limite superior

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COTARUSE

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-CS/MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN SISTEMA DE RIEGO PACHAHUI DEL CENTRO POBLADO DE COTARUSE DISTRITO DE COTARUSE DE LA PROVINCIA DE AYMARAES DEPARTAMENTO DE APURÍMAC¿

Ruc/código :	20608957244	Fecha de envío :	27/03/2025
Nombre o Razón social :	ADRIK CONSULTORES Y CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:05:51

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Respecto al valor referencial, el limite inferior que refiere el numeral 1.3 menciona S/89,664.306, SIN EMBARGO, CONFORME A LA LEGILACION VIGENTE el limite inferior debe ser el 90% del valor referencial, es decir S/89,694.306, POR LO QUE SOLICITO LA RECTIFICACION DEL LIMITE INFERIOR

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** 1.3 **Literal:** 1.3 **Página:** 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Numeral 28.2 del Artículo 28 de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité ACOGE la observacion, el limite inferior es la suma de: 89,694,31 (90%) y el limite superior de: 109,626.37 (110%), motivo por el cual se realizará dichas precisiones al momento de integrar en el marco del literal c) numeral 48.1 artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que expresa: Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se procede a corregir de la siguiente manera; Limite inferior es la suma de: 89,694,31 (90%) y el limite superior de: 109,626.37 (110%), motivo por el cual se realizará dichas precisiones al momento de integrar

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COTARUSE

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-CS/MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN SISTEMA DE RIEGO PACHAHUI DEL CENTRO POBLADO DE COTARUSE DISTRITO DE COTARUSE DE LA PROVINCIA DE AYMARAES DEPARTAMENTO DE APURÍMAC¿

Ruc/código :	20608957244	Fecha de envío :	27/03/2025
Nombre o Razón social :	ADRIK CONSULTORES Y CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:05:51

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

En el numeral 1.8 de la sección general refiere el plazo de prestación del servicio de consultoría: (...) se presentaran en el plazo de treinta (120) días calendarios, por lo que se solicita aclarar el plazo total de la prestación de servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 1.8 Literal: 1.8 Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité decide ACOGER la observación, el plazo de ejecución de ciento cincuenta días (150) calendarios

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El Plazo de ejecución físico de la supervisión de obra es de 120 días calendario en total, 30 días calendarios para la Recepción y liquidación de obra, computando un plazo referencial de 150 días calendarios

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COTARUSE

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-CS/MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN SISTEMA DE RIEGO PACHAHUI DEL CENTRO POBLADO DE COTARUSE DISTRITO DE COTARUSE DE LA PROVINCIA DE AYMARAES DEPARTAMENTO DE APURÍMAC¿

Ruc/código :	20608957244	Fecha de envío :	27/03/2025
Nombre o Razón social :	ADRIK CONSULTORES Y CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:05:51

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Respecto al sistema de contratación, el numeral 1.6 refiere que el sistema de contratación será bajo el sistema de SUMA ALZADA, sin embargo, conforme al literal C del artículo 35 refiere las consultoría de obras de supervisión de obra deben ser convocados bajo el sistema mixto, es decir, la supervisión de la obra debe ser contratada bajo el SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS y la liquidación de la obra bajo sistema de SUMA ALZADA.

Acápites de las bases : Sección: General **Numeral:** 1.6 **Literal:** 1.6 **Página:** 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

el comité decide ACOGER la observación que el sistema de contratación de consultoría de obra será a bajo el sistema de contratación ESQUEMA MIXTO DE TARIFA Y SUMA ALZADA 1.- El servicio de supervisión será por sistema de TARIFA y 2.- servicio de recepción y liquidación bajo el sistema de SUMA ALZADA. Art. 35 literal c)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se procede a corregir en los términos de referencia

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COTARUSE

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-CS/MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN SISTEMA DE RIEGO PACHAHUI DEL CENTRO POBLADO DE COTARUSE DISTRITO DE COTARUSE DE LA PROVINCIA DE AYMARAES DEPARTAMENTO DE APURÍMAC¿

Ruc/código :	20608957244	Fecha de envío :	27/03/2025
Nombre o Razón social :	ADRIK CONSULTORES Y CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:05:51

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

RESPECTO AL VALOR REFERENCIAL, LA ENTIDAD HA VULNERADO EL ANEXO N°6 DE LAS BASES ESTANDARIZADAS DONDE MENCIONA INCLUIR EN EL CASO DE SUPERVISIÓN DE OBRAS, CUANDO SE HAYA PREVISTO QUE LAS ACTIVIDADES COMPRENDEN ADEMÁS LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA EL DESAGREGADO DEL CUADRO EL COSTO DE TARIFA UNITARIA INCLUYENDO EL PLAZO DE SUPERVISION DE OBRA Y EL MONTO DEL LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA, TODA VEZ, QUE EL REQUIRIAMIENTO DEL TERMINO DE REFERENCIA INTEGRADAS EN LAS BASES HA DEFINIDO EL SISTEMA MIXTO, EN ESE CONTECXTO SOLICITO INCLUIR CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE BAJO RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO REALIZAR O INCLUIR EL CUADRO DEL ANEXO N°06 QUE CONFORMA EL VALOR REFERENCIAL. ES NECESARIO REFERIR QUE EL PRONUNCIAMIENTO N° 171-2024/OSCE-DGR POR PARTE DEL TRIBUNAL DEL CONTRATACIONES DEL ESTADO ESTABLECE LA INCLUSION DE LA PRESENTE OBSERVACIÓN Y EL MISMO QUE SOLICITO ANEXAR EL DESAGREGADOS DE GASTOS GENERALES DE LA SUPERVISION DE OBRA QUE NO SE CONSIGNA EN EL PRESENTO TERMINO DE REFERENCIA.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: 1.3

Literal: 1.3

Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES ESTANDARIZADAS

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité decide ACOGER la observación del participante, por lo que se procede a considerar el ANEXO N°06

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE incorpora en las bases integradas el ANEXO N°06 a ser consideradas en el presente proceso de selección

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COTARUSE

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-CS/MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN SISTEMA DE RIEGO PACHAHUI DEL CENTRO POBLADO DE COTARUSE DISTRITO DE COTARUSE DE LA PROVINCIA DE AYMARAE DEPARTAMENTO DE APURÍMAC¿

Ruc/código :	20608957244	Fecha de envío :	27/03/2025
Nombre o Razón social :	ADRIK CONSULTORES Y CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:44:26

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

El valor referencial total de la forma de pago del numeral 2.3 de la sección específica refiere al monto de S/87,660.34, este no coincide con el valor referencial de la sección específica, por lo que solicito la aclaración del mismo, bajo ese contexto, vulnerando EL NUMERAL 29.1 DEL REGLAMENTO ESTABLECE Y DEFINE QUE LOS TERMINOS DE REFERENCIA QUE INTEGRAN EL REQUERIMIENTO CONTIENE DESCRIPCION OBJETIVA Y PRECISA , ASI TAMBIEN, EL NUMERAL 29.8 DEL REGLAMENTO ESTABLECE QUE EL ÁREA USUARIA ES EL RESPONSABLE DE UNA ADECUADA FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.3 **Literal:** 2.3 **Página:** 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Numeral 29.1 del reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité decide ACOGER la observación, considerando que el valor referencial es: S/ 99,660.34 (Novecientos noventa mil seiscientos sesenta con 34/100 soles)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se procede a corregir en el numeral 2.3 de la sección específica refiere al monto, de las BASES estándar, el valor referencial por ;S/ 99,660.34 (Novecientos noventa mil seiscientos sesenta con 34/100 soles)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COTARUSE

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-CS/MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN SISTEMA DE RIEGO PACHAHUI DEL CENTRO POBLADO DE COTARUSE DISTRITO DE COTARUSE DE LA PROVINCIA DE AYMARAES DEPARTAMENTO DE APURÍMAC¿

Ruc/código :	20608957244	Fecha de envío :	27/03/2025
Nombre o Razón social :	ADRIK CONSULTORES Y CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:58:29

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

El plazo de la consultoria de supervision de obra descrita en el numeral 1.7 de la sección específica, menciona 30 dias calendarios para la recepción y liquidacion de obra, vulnerando así el anexo 6 de las bases stadarizadas vigentes donde solo establece el plazo y forma de pago para la liquidación del contrato de obra, mas no incluye el plazo que contempla la recepción de obra, solicito se excluya el plazo de la recepción de obra conforme a la legislación vigente. es decir, que este plazo no sea considerado en el plazo total de la prestación del servicio, y si fuera el caso, incluir este plazo conforme al reglamento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.7 **Literal:** 1.7 **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité decide ACOGER la observación del participante, por lo que se procede a considerar el ANEXO N°06

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE incorpora en las bases integradas el ANEXO N°06 a ser consideradas en el presente proceso de selección

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COTARUSE

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-CS/MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN SISTEMA DE RIEGO PACHAHUI DEL CENTRO POBLADO DE COTARUSE DISTRITO DE COTARUSE DE LA PROVINCIA DE AYMARAES DEPARTAMENTO DE APURÍMAC¿

Ruc/código :	20608957244	Fecha de envío :	27/03/2025
Nombre o Razón social :	ADRIK CONSULTORES Y CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:58:29

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

En el termino de referencia, se considera los requisitos de calificación solicitados por el área usuaria, los cuales incluyen la metodología propuesta solicitada , sin embargo en el capitulo 4, FACTORES DE EVALUACION la metologia propuesta como factor de evaluación no coincide solicitados en el numeral 3 de la sección especifica, es decir varia totalmente la metalogia solicitada del capitulo de sección especifica y del factor de evaluación solicitada en capitulo 4, solicito la aclaración y la uniformización y stadaruzación de la metodologia propuesta solictada, y asu vez, estos incluyan pautas para su desarrollo tal como establece LA DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD DONDE DEFINE QUE LA METODOLOGIA PROPUESTA COMO FACTOR DE EVALUACIÓN SE EVALUARÁ LA METODOLOGÍA PROPUESTA POR EL POSTOR PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA DE OBRA, CUYO CONTENIDO MÍNIMO SOLICITADA POR EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O EL COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, ENTIENDASE EL TERMINO PAUTAS, ES DECIR, QUE LOS ITEMS SOLICITADOS NO TIENEN PAUTAS MINIMAS PARA SU DESARROLLO, TAL COMO ESTABLECE LA BASE ESTADARIZADA VIGENTE, Y SU VEZ, CONFORME AL NUMERAL 29.1 DEL REGLAMENTO ESTOS SOLICITADOS NO SON CLAROS Y OBJETIVOS Y ASI TAMBIEN, EL ARTICULO 50 DEL REGLAMENTO, MENCIONAN QUE LOS FACTORES DE EVALUACION DEBEN GUARDAR VINCULACIÓN, RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD CON EL OBJETO DE CONTRTACION, SIENDO ESTOS FACTORES QUE NO PUEDEN CALIFICAR EL CUMPLIMIENTO MINIMO DEL REQUERIMIENTO, POR LO QUE SOLICITO INCLUIR LAS PAUTAS DEL DESARROLLO DE CADA ITEM SOLICITADO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO Y DE LAS BASES ESTADANRIZADAS CON LA FINANDA DE GARANTIZAR EL LIBERTADA DE CONCURRENCIA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3 **Página:** 3

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 29 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité ACOGE la observación del participante, se procede a uniformisar en los requisitos de calificacion solicitados por el area usuaria, considerando asi mismo que el Comité de Selección es quien define los factores de evaluación en cada proceso, basándose en las bases estándar del OSCE y buscando la mejor opción para la entidad contratante, considerando el estudio de mercado realizado en la etapa de Actos preparatorios, de conformidad con el PRONUNCIAMIENTO N°431-2024/OSCE-DGR

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se procede a corregir y uniformizar la informacion para la presentacion de ofertas de manera clara en merito al art. 2 del RLC

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COTARUSE

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-CS/MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN SISTEMA DE RIEGO PACHAHUI DEL CENTRO POBLADO DE COTARUSE DISTRITO DE COTARUSE DE LA PROVINCIA DE AYMARAES DEPARTAMENTO DE APURÍMAC¿

Ruc/código :	20608957244	Fecha de envío :	27/03/2025
Nombre o Razón social :	ADRIK CONSULTORES Y CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:16:41

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

EN PRINCIPIO, EL NUMERAL 29.1 DEL REGLAMENTO ESTABLECE Y DEFINE QUE LOS TERMINOS DE REFERENCIA QUE INTEGRAN EL REQUERIMIENTO CONTIENE DESCRIPCION OBJETIVA Y PRECISA , ASI TAMBIEN, EL NUMERAL 29.8 DEL REGLAMENTO ESTABLECE QUE EL ÁREA USUARIA ES EL RESPONSABLE DE UNA ADECUADA FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO, bajo ese sentido, el termino referencia elaborado por el area usuaria, bajo responsabilidad del funcionario elaborar de forma clara el requerimiento, solicito que la metodolgia propuesta solicitada en el capitulo III coincida en todos sus extremos con la metodologia propuesta solicitada en el factor de evaluación, puesto quien realiza el termino de referencia en el área usuaria quien en virrud requiere las condiciones minimas como factor de evaluación en la metodologia propuesta para el objeto de convocatoria.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** b **Literal:** b **Página:** 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

articulo 29 del reglamento de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité ACOGE la observación del participante, se procede a uniformisar en los requisitos de calificacion solicitados por el area usuaria, considerando asi mismo que el Comité de Selección es quien define los factores de evaluación en cada proceso, basándose en las bases estándar del OSCE y buscando la mejor opción para la entidad contratante, considerando el estudio de mercado realizado en la etapa de Actos preparatorios, de conformidad con el PRONUNCIAMIENTO N°431-2024/OSCE-DGR

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se procede a corregir y uniformizar la información para la presentación de ofertas de manera clara en merito al art. 2 del RLC